

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 8 Ordinaria de 1 de febrero de 2019

MINISTERIOS

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 275/2018 (GOC-2019-180-O8)

Resolución No. 276/2018 (GOC-2019-181-O8)

Ministerio de Finanzas y Precios y Ministerio del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

Resolución Conjunta No. 3/2018 (GOC-2019-182-O8)
MFP-MINCEX

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 1 DE FEBRERO DE 2019 AÑO CXVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 8

Página 213

MINISTERIOS

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2019-180-O8

RESOLUCIÓN No. 275/2018

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 75, de 16 de marzo de 1999 del extinto Ministerio de la Industria Básica, le fue otorgada al Balneario de San Diego, una concesión de explotación en el área denominada Fangos San Diego, ubicada en el municipio de Consolación del Sur de la provincia de Pinar del Río, con el objeto de explotar fangos medicinales, con fines terapéuticos y su utilización como materia prima para la obtención de formulaciones farmacológicas y cosméticas, por un término de veinticinco (25) años.

POR CUANTO: A tenor de la Resolución No. 958, de 8 de noviembre de 2012 del Ministro de Salud Pública se crea la Unidad Presupuestada Centro Internacional de Salud “La Pradera” y mediante la Resolución No. 434, de 29 de noviembre de 2017, del Ministro de Economía y Planificación se traspaşa el Balneario “San Diego de los Baños”, resultando necesario actualizar el titular de la concesión mencionada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Actualizar la denominación del concesionario de la concesión de explotación Fangos San Diego, ubicada en el municipio de Consolación del Sur de la provincia de Pinar del Río, que en lo adelante se denomina Centro Internacional de Salud “La Pradera”.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y actualizar la Licencia Ambiental ante la Delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Pinar del Río, antes de continuar los trabajos de explotación.

TERCERO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, cumple las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994 y, su legislación complementaria; así como con la legislación ambiental, específicamente con la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de 11 de julio de 1997; el Decreto No. 179 sobre Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones, de 2 de febrero de 1993 y la Ley No. 124 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017 y, la Ley No. 85, Ley Forestal de 21 de julio de 1998.

CUARTO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución No. 75, de 16 de marzo de 1999 del extinto Ministerio de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para el Centro Internacional de Salud “La Pradera”, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores.

QUINTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al Director General del Centro Internacional de Salud “La Pradera”.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de diciembre de 2018.

Raúl García Barreiro

Ministro de Energía y Minas

GOC-2019-181-O8

RESOLUCIÓN No. 276/2018

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No.19, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación en el área denominada Sao Arriba II, ubicada en el municipio y provincia de Holguín, con el objetivo de explotar el mineral serpentinita por un término de dos (2) años, para su utilización como material en la construcción de viviendas y mejoramiento de terraplenes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No.19, una concesión de explotación del mineral serpentinita en el área denominada Sao Arriba II, con el objetivo de utilizarlo como material de construcción de viviendas y mejoramiento de terraplenes.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de explotación, se ubica en el municipio y provincia de Holguín, abarca un área total de uno coma cuarenta y siete (1,47) hectáreas y, su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VÉRTICE	X	Y
1	567 434	252 885
2	567 434	252 985
3	567 581	252 985
4	567 581	252 885
1	567 434	252 885

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario devuelve al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés, para continuar dichas actividades mineras; según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga está vigente por el término de dos (2) años, prorrogables de conformidad con lo establecido en la Ley No. 76, Ley de Minas, del 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el Apartado Segundo, otra que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades, siempre que no implique afectaciones técnicas y económicas al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) El plan de explotación para los doce meses siguientes;
- b) el movimiento de las reservas minerales;
- c) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas y;
- d) las demás informaciones que incluyen la certificación del pago del canon, regalías y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, así como la regalía en un uno por ciento (1%), calculada según lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario crea una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos, ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no debe ser menor del cinco por ciento (5%) del total de la inversión minera y es propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a cumplir lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y, coordinar el inicio de los trabajos con los funcionarios de la Región Militar, Sección de Ingeniería y Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Holguín.

UNDÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las autorizadas. El concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que este concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Duodécimo de esta Resolución.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza, el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia de la Ley No. 85, Ley Forestal, de 21 de julio de 1998 y de la Resolución No. 330, Reglamento de la Ley Forestal, de 7 de septiembre de 1999, del Ministerio de la Agricultura.

DÉCIMO TERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante la delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Holguín, antes de iniciar los trabajos;
2. contactar con la Delegación Municipal de la Agricultura y el Consejo Popular Sao Arriba a los efectos de determinar los posibles daños y perjuicios que se ocasionen por la actividad minera;
3. cumplir con las Normas Cubanas 27:2012 “Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones”; y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”;
4. cumplir con lo establecido en la Resolución No. 287, Índices de consumo de aguas para las producciones, los servicios y el riego agrícola, incluido el sector no estatal, de 23 de diciembre de 2015 del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos;
5. pagar el valor de resarcimiento por cambio de uso del suelo de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 380, de 23 de noviembre de 2001, del Ministerio de Finanzas y Precios; y
6. depositar adecuadamente el material desbrozado, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada, sin afectaciones al escurrimiento natural.

DÉCIMO CUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, cumple las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994 y, su legislación complementaria; así como con la legislación ambiental, específicamente con la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de 11 de julio de 1997; el Decreto No. 179 sobre Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones, de 2 de febrero de 1993; la Ley No. 124 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017 y, la Ley No. 85, Ley Forestal de 21 de julio de 1998.

DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No 19.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de diciembre de 2018.

Raúl García Barreiro
Ministro de Energía y Minas

FINANZAS Y PRECIOS**GOC-2019-182-O8****RESOLUCIÓN CONJUNTA No. 3/2018****MFP-MINCEX**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 124 “Relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba”, de 15 de octubre de 1990, en su artículo 12, inciso b), en relación con lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, ha facultado a los que resuelven para dictar, de conjunto, disposiciones a fin de modificar los derechos de aduanas, de conformidad con los acuerdos internacionales que suscriba la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante las Resoluciones Conjuntas No. 5 de 9 de marzo de 2001; No. 33 de 17 de julio de 2001, No. 22 de 19 de diciembre de 2002 y No. 8 del 3 de septiembre de 2008 de los ministerios de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, fueron puestas en vigor las preferencias arancelarias otorgadas por la República de Cuba y la República de Colombia, de conformidad con las sucesivas modificaciones aprobadas al Acuerdo de Complementación Económica No. 49 suscrito entre los gobiernos de ambos países el 15 de septiembre de 2000 en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

POR CUANTO: La República de Cuba y la República de Colombia han suscrito el Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 49, el 1ro. de febrero de 2008, acordándose modificaciones de las preferencias arancelarias mutuamente otorgadas, lo que determina la implementación de los acuerdos al respecto adoptados.

POR TANTO: En ejercicio de la atribución que nos está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República,

Resolvemos:

PRIMERO: Poner en vigor las concesiones arancelarias otorgadas por la República de Cuba a la República de Colombia en virtud del Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 49, según se detalla en el Anexo No. I que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Se derogan las Resoluciones Conjuntas No. 5 de 9 de marzo de 2001; No. 33 de 17 de julio de 2001; No. 22 de 19 de diciembre de 2002 y No. 8 de 3 de septiembre de 2008, antes mencionadas.

COMUNÍQUESE la presente Resolución al Ministro de Relaciones Exteriores y al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVENSE los originales de la misma en las direcciones jurídicas de los ministerios del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y de Finanzas y Precios.

DADA en La Habana, a los dieciocho días del mes de junio de 2018.

Lina O. Pedraza Rodríguez

Ministra de Finanzas y Precios

Rodrigo Malmierca DíazMinistro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

[illegible]

Nomenclatura Cuba 2017	Descripción Cuba	Observación	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
2009.81.00	--De arándanos rojos (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos, Vaccinium vitis-idaea)		100%									
2009.89.10	---De hortalizas		100%									
2009.89.90	---Los demás		100%									
2101.11.00	--Extractos, esencias y concentrados		100%									
2101.12.00	--Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de té o de hierba mate		100%									
2101.30.00	-Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados		100%									
2102.10.10	--Del tipo de las utilizadas para panificación		100%									
2102.10.90	--Las demás		100%									
2102.20.10	--Torula		100%									
2102.20.90	--Las demás		100%									
2102.30.00	-Polvos preparados para esponjar masas		100%									
2103.10.00	-Salsa de soja (soya)		100%									
2103.20.10	-- Ketchup		20%	40%	60%	80%	100%					
2103.20.20	-- Las demás salsas de tomate		20%	40%	60%	80%	100%					
2103.30.10	-- Harina de mostaza		20%	40%	60%	80%	100%					
2103.30.20	-- Mostaza preparada		20%	40%	60%	80%	100%					
2103.90.10	--Mayonesa y salsa mayonesa en recipientes con capacidad inferior o igual a 1 litro	Únicamente: En recipientes con capacidad igual o inferior a un litro.	30%									
2103.90.91	--- Mayonesa en recipientes con capacidad superior a un litro	Excepto: Mayonesa y salsas en envases inferiores a un litro.	20%	40%	60%	80%	100%					

Nomenclatura Cuba 2017	Descripción Cuba	Observación	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
2103.90.99	--- Las demás	Excepto: Mayonesa y salsas en envases inferiores a un litro.	20%	40%	60%	80%	100%					
2104.10.00	-Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados		100%									
2104.20.00	-Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas		100%									
2106.10.00	-Concentrados de proteínas y sustancias proteicas		100%									
2106.90.10	--Refresco Instantáneo en polvo, incluso azucarado o edulcorados con vitaminas o minerales		100%									
2106.90.90	--Las demás		100%									
2201.10.00	-Agua mineral y agua gaseada		20%	40%	60%	80%	100%					
2201.90.00	-Las demás		100%									
2202.10.00	-Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada		100%									
2202.91.00	--Cerveza sin alcohol		100%									
2202.99.00	--Las demás		100%									
2203.00.00	Cerveza de malta.		100%									
2204.10.00	-Vino espumoso		100%									
2204.21.00	--En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 L		20%	40%	60%	80%	100%					
2204.22.00	En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 L		100%									
2204.29.00	--Los demás		100%									
2204.30.00	-Los demás mostos de uva		100%									
2205.10.00	-En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 L		100%									
2205.90.00	-Los demás		20%	40%	60%	80%	100%					

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Nomenclatura Cuba 2017	Descripción Cuba	Observación	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
3301.24.00	--De menta piperita (Mentha piperita)		100%									
3301.25.00	--De las demás mentas		100%									
3301.29.10	---De eucalipto		100%									
3301.29.90	---Los demás		100%									
3301.30.00	-Resinoides		100%									
3301.90.00	-Los demás		100%									
3302.10.10	--Las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas		100%									
3302.10.90	--Las demás		100%									
3302.90.00	-Las demás		100%									
3303.00.00	Perfumes y aguas de tocador.		30%									
3304.10.00	-Preparaciones para el maquillaje de los labios		100%									
3304.20.00	-Preparaciones para el maquillaje de los ojos		20%	40%	60%	80%	100%					
3304.30.00	-Preparaciones para manicuras o pedicuros		100%									
3304.91.00	--Polvos, incluidos los compactos		100%									
3304.99.00	--Las demás		20%	40%	60%	80%	100%					
3305.10.00	-Champúes		30%									
3305.20.00	-Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes		100%									
3305.30.00	-Lacas para el cabello		100%									
3305.90.00	-Las demás		100%									
3306.10.00	-Dentífricos		30%									
3306.20.00	-Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdientales (hilo dental)		100%									
3306.90.00	-Los demás		100%									
3307.10.00	- Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado		20%	40%	60%	80%	100%					
3307.20.00	-Desodorantes corporales y antitranspirantes		100%									
3307.30.00	-Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño		60%	70%	80%	90%	100%					

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Nomenclatura Cuba 2017	Descripción Cuba	Observación	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
6203.42.90	--Los demás		50%									
6203.43.00	--De fibras sintéticas		100%									
6203.49.00	--De las demás materias textiles		60%	70%	80%	90%	100%					
6204.12.00	--De algodón		33%	66%	100%							
6204.21.00	--De lana o pelo fino		100%									
6204.22.00	--De algodón		33%	66%	100%							
6204.23.00	--De fibras sintéticas		100%									
6204.31.00	--De lana o pelo fino		100%									
6204.32.00	--De algodón		33%	66%	100%							
6204.33.00	--De fibras sintéticas		100%									
6204.41.00	--De lana o pelo fino		50%									
6204.42.00	--De algodón		33%	66%	100%							
6204.43.00	--De fibras sintéticas		33%	66%	100%							
6204.49.00	--De las demás materias textiles		20%	40%	60%	80%	100%					
6204.51.00	--De lana o pelo fino		100%									
6204.52.00	--De algodón		60%	70%	80%	90%	100%					
6204.53.00	--De fibras sintéticas		100%									
6204.61.00	--De lana o pelo fino		100%									
6204.62.00	--De algodón		80%									
6204.63.00	--De fibras sintéticas		100%									
6204.69.00	--De las demás materias textiles		33%	66%	100%							
6205.20.00	--De algodón		80%									
6205.30.00	--De fibras sintéticas o artificiales		80%									
6206.10.00	--De seda o desperdicios de seda		67%	84%	100%							
6206.20.00	--De lana o pelo fino		33%	66%	100%							
6206.40.00	--De fibras sintéticas o artificiales		67%	84%	100%							
6206.90.00	--De las demás materias textiles		33%	66%	100%							
6207.11.00	--De algodón		100%									
6207.19.00	--De las demás materias textiles		30%									
6207.21.00	--De algodón		100%									
6207.22.00	--De fibras sintéticas o artificiales		100%									
6207.29.00	--De las demás materias textiles		67%	84%	100%							
6207.91.00	--De algodón		67%	84%	100%							

Nomenclatura Cuba 2017	Descripción Cuba	Observación	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
6302.59.00	--De las demás materias textiles		50%									
6302.60.00	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón		100%									
6302.91.00	--De algodón		80%									
6302.93.00	--De fibras sintéticas o artificiales		50%									
6302.99.10	---De fieltro		50%									
6302.99.90	---Los demás		50%									
6303.12.00	--De fibras sintéticas		100%									
6303.19.00	--De las demás materias textiles		50%									
6303.91.00	--De algodón		50%									
6303.92.00	--De fibras sintéticas		90%	100%								
6303.99.10	---De fieltro		80%									
6303.99.90	---Los demás		80%									
6304.11.00	--De punto		100%									
6304.19.00	--Las demás		50%									
6304.20.00	-Mosquiteros, de tejidos de punto por urdimbre mencionados en la Nota 1 de subpartida del presente Capítulo		80%									
6304.91.00	--De punto		80%									
6304.92.00	--De algodón, excepto de punto		50%									
6304.93.00	--De fibras sintéticas, excepto de punto		50%									
6304.99.00	--De las demás materias textiles, excepto de punto		50%									
6305.20.00	-De algodón		50%									
6305.32.00	--Continentes intermedios flexibles para productos a granel		80%									
6305.33.00	--Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno		100%									
6305.90.10	--De fieltro		100%									
6305.90.90	-- Los demás		100%									
6306.12.00	--De fibras sintéticas		80%									
6306.19.00	--De las demás materias textiles		50%									
6306.22.00	--De fibras sintéticas		50%									
6306.29.00	--De las demás materias textiles		90%	100%								

[illegible]

Nomenclatura Cuba 2017	Descripción Cuba	Observación	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
8412.10.00	--Propulsores a reacción, excepto los turborreactores		100%									
8412.21.00	--Con movimiento rectilíneo (cilindros)		100%									
8412.29.00	--Los demás		100%									
8412.31.00	--Con movimiento rectilíneo (cilindros)		100%									
8412.39.00	--Los demás		100%									
8412.90.00	-Partes		20%	40%	60%	80%	100%					
8413.20.00	-Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19		100%									
8413.30.00	-Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o por presión		100%									
8413.40.00	-Bombas para hormigón		100%									
8413.50.10	--Para dosificar en líquidos con un coeficiente de viscosidad absoluta de 1 centipoise a temperatura ambiente		100%									
8413.50.90	--Las demás		100%									
8413.60.10	--Para dosificar en líquidos con un coeficiente de viscosidad absoluta de 1 centipoise a temperatura ambiente		100%									
8413.60.90	--Las demás		100%									
8413.70.11	---Accionadas por motor eléctrico		100%									
8413.70.12	---Accionadas por motor de combustión		100%									
8413.70.13	---Accionadas por otra fuente de energía		100%									
8413.70.19	---Las demás		100%									
8413.70.90	--Las demás		100%									
8413.81.00	--Bombas		20%	40%	60%	80%	100%					
8413.91.00	--De bombas		100%									
8414.10.00	-Bombas de vacío		100%									
8414.40.00	-Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas		100%									
8414.51.00	--Ventiladores de mesa, suelo, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W		100%									
8414.59.00	--Los demás		20%	40%	60%	80%	100%					

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Nomenclatura Cuba 2017	Descripción Cuba	Observación	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
9608.30.00	-Estilográficas y demás plumas		33%	66%	100%							
9608.40.00	-Portaminas		33%	66%	100%							
9608.60.00	-Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo		33%	66%	100%							
9608.91.00	--Plumillas y puntos para plumillas		33%	66%	100%							
9608.99.00	--Los demás		33%	66%	100%							
9609.10.00	-Lápices		33%	66%	100%							
9609.20.00	-Minas para lápices o portaminas		33%	66%	100%							
9609.90.00	-Los demás		33%	66%	100%							
9611.00.00	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.		100%									
9612.10.00	-Cintas		100%									
9613.10.00	-Encendedores de gas no recargables, de bolsillo		33%	66%	100%							
9613.80.00	-Los demás encendedores y mecheros		33%	66%	100%							

[illegible]